

410	174413.0415	4207875.1841	410'	174410.9467	4207896.0968
411	174466.9278	4207898.7486	411'	174463.7353	4207919.1812
412	174486.3009	4207896.7605	412'	174487.7180	4207916.7201
413	174522.7337	4207895.3208	413'	174523.6460	4207915.3003
414	174569.8139	4207892.8815	414'	174569.6693	4207912.9158
415	174595.2476	4207894.5675	415'	174598.3911	4207914.8198
416	174640.4487	4207876.8180	416'	174647.3023	4207895.6134
417	174677.1666	4207864.4401	417'	174686.4298	4207882.4232
418	174694.4848	4207851.9143	418'	174701.2497	4207871.7044
419	174712.8605	4207851.3154	419'	174709.2508	4207871.4436
420	174733.1516	4207859.5965	420'	174729.6726	4207879.7781
421	174748.6087	4207858.8838	421'	174751.4875	4207878.7723
422	174797.7970	4207846.7728	422'	174801.3289	4207866.5005
423	174857.0912	4207840.0498	423'	174860.5386	4207859.7871
424	174903.0607	4207829.1440	424'	174910.6410	4207847.9007
425	174925.6455	4207815.7529	425'	174926.2969	4207838.6180
426	174941.4511	4207823.9461	426'	174935.1963	4207843.2312
427	174960.1836	4207826.7585	427'	174960.3039	4207847.0007
428	175001.1229	4207820.1138	428'	175005.3880	4207839.6832
429	175023.7940	4207813.8814	429'	175028.4451	4207833.3448
430	175073.0712	4207803.8486	430'	175077.4435	4207823.3687
431	175102.7477	4207796.5910	431'	175108.8955	4207815.6769
432	175149.6082	4207777.6902	432'	175153.6446	4207797.6278
433	175165.4408	4207777.4350	433'	175163.1131	4207797.4751
434	175209.8291	4207788.6457	434'	175206.1141	4207808.3354
435	175239.5352	4207792.3961	435'	175241.0190	4207812.7422
436	175253.9323	4207788.3932	436'	175257.6813	4207808.1095
437	175275.3753	4207786.1416	437'	175274.7729	4207806.3148
438	175303.2573	4207790.7651	438'	175302.6060	4207810.9302
439	175332.8018	4207787.8081	439'	175336.3181	4207807.5561
440	175343.1189	4207785.1444	440'	175354.3522	4207802.8999
441	175359.5397	4207765.4579	441'	175369.1427	4207785.1709

RESOLUCION de 1 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de las Calesas», tramo II, entre el cruce de la vía pecuaria a deslindar con la Colada de Granada a Gabia la Grande, en las cercanías del Arroyo del Salado, y el límite de términos con Chauchina por el Paraje de Los Llanos, en el término municipal de Santa Fe, provincia de Granada (VP. 427/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de las Calesas», en el tramo comprendido entre el cruce de la vía pecuaria a deslindar con la Colada de Granada a Gabia la Grande, en las cercanías del Arroyo del Salado, y el límite de términos con Chauchina por el Paraje de Los Llanos, en el término municipal de Santa Fe (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de las Calesas», en el término municipal de Santa Fe, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de octubre de 1968, publicada en el BOE de 5 de noviembre de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de noviembre de 2003, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Colada de las Calesas», en el término municipal de Santa Fe, provincia de Granada.

Mediante Resolución de fecha 25 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 27 de enero de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 251, de fecha 31 de diciembre de 2004.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones que serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 136, de fecha 19 de julio de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 13 de enero de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 21 de febrero de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de las Calesas», en el término municipal de Santa Fe, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de octubre de 1968, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. Respecto a lo alegado por don Marcelo Carmona Fernández, en su propio nombre y en representación de Carmona Buendía, C.B., don Francisco Cuesta Jiménez y don Benjamín Rodríguez Torres en el acto de operaciones materiales, indicar que se ha estimado en tanto se ajusta a la descripción del Proyecto de clasificación, realizándose las correcciones pertinentes en los Planos de Deslinde.

Por su parte doña Josefa González Martín manifiesta que la finca que aparece en el plano como colindancia 11, polígono 21, parcela 33, actualmente compone dos fincas catastrales y registrales, siendo una de ella y la otra de su hermana. Respecto a lo anterior, aclarar que de la investigación catastral realizada se desprende que la colindancia 11 está compuesta únicamente por la parcela 33 del polígono 21, a nombre de María Luz González Martín. Se tiene en cuenta la nueva dirección facilitada por la alegante para nuevas notificaciones.

Por último don José Javier Arenas Espinosa, en nombre de su padre alega que el camino conocido como el de Las Calesas es el que pasa por el lado norte del Cortijo de la Virgen, que así viene recogido en los planos catastrales antiguos y actuales, y que el camino tomado como eje de la vía pecuaria no existe hasta los años setenta del siglo anterior. Don Francisco Roldán Robles y don Manuel Morales Jiménez

se adhieren a estas alegaciones. En cuanto a lo anterior, informar que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, que expresamente establece que abandona el Camino de Las Calesas a su derecha para tomar nuevamente el de Chimeneas. Y respecto a la existencia del camino que se ha tomado como eje, señalar que ya existía en el año de la clasificación, en 1968.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 27 de diciembre de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de las Calesas», tramo segundo, comprendido entre el cruce de la vía pecuaria a deslindar con la Colada de Granada a Gabia la Grande, en las cercanías del Arroyo del Salado, y el límite de términos con Chauchina por el Paraje de Los Llanos, en el término municipal de Santa Fe, provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 3.994,54 metros.
- Anchura: 10 metros.

Descripción: «Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Santa Fe. Este deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada de las Calesas» abarca el tramo de dicha vía que discurre de Este a Oeste desde el cruce con la Colada de Granada a Gabia la Grande hasta el límite de términos con Chauchina. De 10 metros de anchura, una longitud total de 3.994,54 metros y una superficie deslindada de 3,99 ha.

Sus linderos son:

Norte: De este a oeste linda consecutivamente con:

García Rodríguez, Agustín; Ayuntamiento Santa Fe, Rodríguez Román, Miguel, Ayuntamiento Santa Fe; Espinosa Cabezas, Manuel; González Martín, M. Luz; González Martín, Josefa; Martín Pérez, Abdulio; Sierra Martín, Antonio; Sevillana de Electricidad; Arias González, J. Alfonso; Espinosa Cabezas, José; Cortes Cortes, Miguel; Arenas Villaldea, José; Cabezas Molina, F. Javier; Confederación H. del Guadalquivir; Cabezas Molina, F. Javier; Pérez Peinado, Manuel; Pérez Peinado, Manuel; Hurtado Higuerrillas, Fuensanta; Hurtado Higuera, Pedro; Lujeca, S.L.; Morales Jiménez, Manuel; Morales Jiménez, José; Morales Jiménez, Antonio; Confederación H. del Guadalquivir; González Márquez, Rafael; Sánchez Soto, Antonio; Mantas Moreno, Antonio; Salas García, Francisco; Lujeca, S.L.; Roldán Robles, Francisco; Caprillo Albornoz, G. José; Inversiones Ragarcí, S.L.; Confederación H. del Guadalquivir; Inversiones Ragarcí, S.L.; Confederación H. del Guadalquivir; Inversiones Ragarcí, S.L.; Ayuntamiento Santa Fe; Confederación H. del Guadalquivir; Rodríguez Aparicio, Juan; Castillo Peña, José; Garces Martín, Joaquín; Maldonado Martín, Jesús;

Maldonado Martín, Jesús; López Pacheco, Candelaria; Confederación H. del Guadalquivir; Carrillo González, Francisca; Confederación H. del Guadalquivir; Noguera Rosales, Segismundo; González Auriolos Díaz, G. José; Ayuntamiento Santa Fe; González Auriolos Díaz, G. José; González Auriolos Saiz, Pardo; Fernández García, J. Manuel; Confederación H. del Guadalquivir; Ayuntamiento Santa Fe; Fernández García, J. Manuel; Sevillana de Electricidad; Ayuntamiento Santa Fe; Cuesa Jiménez, Francisco; Cuesta Jiménez, Francisco; Cuesta Jiménez, Francisco; Carmona González, Emilio; Carmona González, Emilio; Confederación H. del Guadalquivir; Sánchez Fernández, Joaquín; Agrofe, S.L.; Agrofe, S.L.; Ayuntamiento Chauchina; Montero García, M. Josefa.

Sur: De este a oeste linda consecutivamente con:

Ayuntamiento Santa Fe; Maldonado Martín, Jesús; Pérez Gallego, Isabel; Arias González, J. Alfonso; Confederación H. del Guadalquivir; Arias González, J. Alfonso; Carmona Arenas, Rafael Luis; Confederación H. del Guadalquivir; Carmona Arenas, Rafael Luis; Ayuntamiento Santa Fe; Maldonado Martín, Ángel; Confederación H. del Guadalquivir; Arias González, J. Alfonso; Ayuntamiento Santa Fe; Noguera Rosales, Segismundo; Maldonado Martín, Ángel; Ruiz Moreno, Ana; Carmona Arenas, M. del Carmen; Confederación H. del Guadalquivir; Carmona Arenas, M. del Carmen; Arenas Villaldea, José; Inversiones Ragarcí, S.L.; Inversiones Ragarcí, S.L.; D. P. de Medio Ambiente; Martín Gálvez, Francisco; Martín Gálvez, Francisco; Rústicas del Río, S.L.; Confederación H. del Guadalquivir; Rústicas del Río, S.L.; López Pacheco, Encarnación; Confederación H. del Guadalquivir; D. P. de Medio Ambiente; Carmona Buendía, C.B.; Confederación H. del Guadalquivir; Noguera López, M. Mercedes; Sociedad Agraria de Transformación; Noguera López, M. Mercedes; Carmona González, Encarnación; Ayuntamiento Santa Fe; Arenas Villaldea, José; Rodríguez Carmona Hermanos, C.B.; Confederación H. del Guadalquivir; Rodríguez Carmona Hermanos, C.B.; desconocido; Ayuntamiento Chauchina; Molina Alcalce, Andrés; D. P. de Medio Ambiente.

Este: Linda con el cruce de esta vía pecuaria con la Colada de Granada a Gabia la Grande, punto en el que termina este deslinde parcial. En este punto, esta vía pecuaria continúa hacia al Este con el mismo nombre (Deslinde Tramo I).

Oeste: Linda con la línea divisoria de términos entre Santa Fe y Chauchina, en el paraje de Los Llanos, donde continúa en Chauchina con el nombre de Colada de los Gambulleros.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 1 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 1 DE MARZO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DE LAS CALESAS», TRAMO II, ENTRE EL CRUCE DE LA VIA PECUARIA A DESLINDAR CON LA COLADA DE GRANADA A GABIA LA GRANDE, EN LAS CERCANIAS DEL ARROYO

DEL SALADO, Y EL LIMITE DE TERMINOS CON CHAUCHINA POR EL PARAJE DE LOS LLANOS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANTA FE, PROVINCIA DE GRANADA (VP. 427/03)

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA V.P.

Línea base derecha			Línea base izquierda		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
1D	435342,486	4114471,023	1I	435336,628	4114462,875
2D	435304,847	4114503,166	2I	435298,540	4114495,402
3D	435280,536	4114521,945	3I	435274,997	4114513,588
4D	435270,464	4114527,618	4I	435267,202	4114517,978
5D	435258,728	4114529,266	5I	435258,228	4114519,238
6D	435237,699	4114528,426	6I	435238,807	4114518,462
7D	435174,555	4114516,833	7I	435176,303	4114506,986
8D	435106,648	4114505,190	8I	435108,932	4114495,436
9D	435087,056	4114499,341	9I	435090,546	4114489,847
10D	435023,165	4114470,713	10I	435026,650	4114461,317
11D	434943,581	4114447,054	11I	434946,463	4114437,478
12D	434860,592	4114421,776	12I	434862,912	4114412,029
13D	434789,556	4114409,466	13I	434790,680	4114399,512
14D	434730,513	4114406,322	14I	434730,471	4114396,306
15D	434695,589	4114408,472	15I	434694,455	4114398,523
16D	434627,591	4114419,828	16I	434625,952	4114409,963
17D	434569,169	4114429,480	17I	434568,065	4114419,527
18D	434536,609	4114431,348	18I	434536,988	4114421,310
19D	434467,156	4114422,074	19I	434468,508	4114412,165
20D	434385,552	4114410,689	20I	434386,046	4114400,661
21D	434366,265	4114411,463	21I	434364,483	4114401,527
22D	434333,075	4114422,271	22I	434329,595	4114412,888
23D	434283,595	4114442,922	23I	434279,918	4114433,621
24D	434235,070	4114461,048	24I	434231,505	4114451,705
25D	434174,648	4114484,586	25I	434171,616	4114475,035
26D	434101,430	4114502,773	26I	434099,058	4114493,059
27D	434038,206	4114517,944	27I	434035,303	4114508,356
28D	433968,143	4114543,728	28I	433964,610	4114534,372
29D	433905,729	4114567,903	29I	433902,192	4114558,549
30D	433852,050	4114587,714	30I	433848,486	4114578,370
31D	433794,804	4114610,271	31I	433791,344	4114600,886
32D	433740,400	4114628,973	32I	433738,025	4114619,215
33D	433719,548	4114632,050	33I	433718,780	4114622,055
34D	433653,152	4114632,499	34I	433653,094	4114622,499
35D	433573,950	4114632,884	35I	433573,879	4114622,885
36D	433491,474	4114633,661	36I	433491,387	4114623,662
37D	433442,454	4114634,050	37I	433442,361	4114624,050
38D	433379,139	4114634,725	38I	433380,241	4114624,713
39D	433352,002	4114628,376	39I	433354,990	4114618,805
40D	433306,569	4114610,477	40I	433310,310	4114601,203
41D	433253,378	4114588,521	41I	433257,323	4114579,331
42D	433197,534	4114563,624	42I	433201,473	4114554,431
43D	433135,808	4114538,233	43I	433139,621	4114528,989
44D	433062,820	4114508,046	44I	433065,955	4114498,521
45D	433032,986	4114500,622	45I	433034,731	4114490,751
46D	432970,235	4114493,950	46I	432971,245	4114484,001
47D	432902,333	4114487,375	47I	432903,332	4114477,425
48D	432787,651	4114475,462	48I	432788,633	4114465,510
49D	432709,046	4114468,121	49I	432710,098	4114458,175
50D	432592,168	4114454,747	50I	432593,112	4114444,790
51D	432553,923	4114451,865	51I	432554,775	4114441,901
52D	432521,751	4114448,783	52I	432522,652	4114438,824
53D	432485,102	4114445,661	53I	432486,042	4114435,705
54D	432456,155	4114442,659	54I	432457,285	4114432,723
55D	432426,421	4114438,979	55I	432427,515	4114429,039
56D	432399,518	4114436,382	56I	432400,584	4114426,439
57D	432371,414	4114433,071	57I	432372,520	4114423,132
58D	432310,901	4114426,735	58I	432311,905	4114416,785
59D	432222,195	4114418,111	59I	432223,175	4114408,159
60D	432138,289	4114409,752	60I	432141,860	4114400,058
61D	432103,856	4114385,857	61I	432108,638	4114377,003
62D	432053,649	4114365,581	62I	432056,996	4114356,149
63D	431993,497	4114347,089	63I	431996,354	4114337,505
64D	431916,333	4114324,803	64I	431919,230	4114315,231
65D	431847,368	4114302,969	65I	431850,394	4114293,438
66D	431784,812	4114283,058	66I	431788,493	4114273,735
67D	431769,421	4114275,737	67I	431774,136	4114266,906
68D	431732,408	4114253,706	68I	431737,780	4114245,266
69D	431712,013	4114239,850	69I	431717,148	4114231,249
70D	431684,069	4114225,311	70I	431687,272	4114215,704
71D	431650,987	4114219,844	71I	431652,817	4114210,011
72D	431603,518	4114210,011	72I	431605,605	4114200,231
73D	431494,177	4114185,982	73I	431499,689	4114176,955

RESOLUCION de 3 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Marchena», en el término municipal de Paradas, provincia de Sevilla (VP. 295/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sevilla a Marchena», tramo único, que va desde la línea de término municipal de Carmona hasta el término municipal de Marchena, tomando la mojonera de Paradas con Marchena en parte de su recorrido. Incluido el Descansadero-Abrevadero de Paterna, en el término muni-

cipal de Paradas (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se despenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Paradas, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de agosto de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Marchena», en el término municipal de Paradas, provincia de Sevilla, actuación enmarcada dentro del deslinde de diversas vías pecuarias para la creación de un sistema relacional en la Cuenca del Río Guadaira, en la provincia de Sevilla.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 4 de febrero de 2005 se acordó la ampliación en nueve meses del plazo fijado para dictar resolución.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los 16 y 24 de octubre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 217, de fecha 18 de septiembre de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 234, de fecha 7 de octubre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 17 de enero de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de mayo de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.